

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 7 DE MARZO DE 1923

NÚMERO 4105

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 100.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 15.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 46, de 19 de Marzo de 1923. 13172

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 17 bis de 1923, de 3 de Marzo, por el cual se reorganiza el servicio de los Mercados Públicos de Panamá y Colón y se dictan varias disposiciones en cumplimiento de la Ley 15 de 1922. 13171

SECCION SEGUNDA

Resolución número 58, de 5 de Marzo de 1923. 13171

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 4, de 25 de Enero de 1923. 13171

Los Errores de Spencer en Educación, por Rodolfo Senet, Profesor en la Universidad de Buenos Aires. 13172

IMPRENTA NACIONAL

Resumen de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional durante el mes de Febrero de 1923. 13173

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito de la misma, correspondiente al mes de Febrero de 1923. 13173

Avisos Oficiales. 13173

Edictos. 13174

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, Marzo 1.º de 1923.

Calixto Medina, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal y con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 52 de 17 de Febrero último,

SE RESUELVE:

Conceder a Calixto Medina, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de la pena de 3 meses de prisión, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ROYO,
Subsecretario

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 17 BIS DE 1923 (DE 3 DE MARZO)

Por el cual se reorganiza el servicio de los Mercados Públicos de Panamá y Colón y se dictan varias disposiciones en cumplimiento de la Ley 15 de 1922.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para darle cumplimiento a la Ley 15 de 1922, se hace necesario establecer un sistema de administración de los Mercados Públicos de Panamá y Colón, que permita al fin de cada mes, conocer cuál ha sido el producto de las rentas percibidas y cuáles los gastos habidos a efecto de entregarle a las respectivas Municipalidades el tanto por ciento líquido que les corresponde de acuerdo con dicha ley,

DECRETA:

Artículo 1.º Los Mercados Públicos de Panamá y Colón seguirán adscribiéndose a la Administración General del Impuesto de Licores, oficina en la cual

se percibirán diariamente los ingresos por la recaudación de dichos mercados. Para ese efecto el Administrador Local del Mercado de Colón depositará en la Agencia del Banco Nacional en dicha localidad, mediante liquidación que expedirá el Inspector Seccional de la Renta de Licores, los fondos recaudados, y enviará al Administrador General del Impuesto de Licores el comprobante de depósito respectivo, junto con una relación diaria del movimiento del mercado. El Administrador Local del Mercado de Panamá, rendirá también sus cuentas y depositará los fondos diariamente en el Banco Nacional, mediante liquidación expedida por la Administración General del Impuesto de Licores. Los Administradores Locales expedirán los recibos en los esqueros que suministra a la oficina del Agente Fiscal de la República.

Artículo 2.º El Administrador General del Impuesto de Licores, recibirá del Tesoro la suma de doscientos (\$ 200.00) balboas, que mantendrá en su poder para atender al pago de los gastos menores que demande la Administración de los mercados. Siempre que lo considere necesario, formulará cuentas contra el Tesoro Nacional por los gastos hechos, acompañados de los respectivos comprobantes, con el fin de reponer las cantidades que haya usado de los doscientos balboas de que trata este artículo.

Parágrafo. Las cuentas de cada mercado se harán por separado.

Artículo 3.º Las reparaciones y gastos por sumas mayores de cien balboas, serán ordenados por el Administrador General del Impuesto de Licores, previa aprobación del Poder Ejecutivo, y se pagarán mediante cuentas presentadas contra el Tesoro en la forma ordinaria.

Artículo 4.º Al fin de cada mes, la Administración General del Impuesto de Licores rendirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro una cuenta detallada de la administración de cada mercado, con expresión de las sumas gastadas, y acompañada de los duplicados de los recibos expedidos por los Administradores Locales y los comprobantes de los depósitos diarios hechos en el Banco Nacional, por cuenta del Tesoro.

Artículo 5.º Una vez revisada y aprobada la cuenta de que trata el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ordenará el pago del tanto por ciento correspondiente a las Municipalidades de Panamá y Colón.

Artículo 6.º El personal del Mercado Público de Panamá será el siguiente:

Un Inspector Local, con sueldo mensual de.....B.	90.00
Un Cajero Chequeador con sueldo mensual de.....	45.00
Un Guardia de día, Jefe del aseo, con.....	75.00
Dos Guardiañes nocturnos cada uno con.....	50.00
Ocho peones para el aseo cada uno a.....	40.00
Cuatro peones para el barrido de día cada uno a.....	40.00
Un Inspector Cobrador del Pescado a.....	45.00
Un Ayudante con.....	25.00

Artículo 7.º El Mercado Público de Colón, funcionará con el personal que ensuelda se expresa:

Un Administrador Local con el sueldo mensual de.....B. 150.00

Un Celador Ayudante con el sueldo mensual de.....	65.00
Seis mozos de aseo cada uno a.....	40.00
Un Guardiañ nocturno con el sueldo mensual de.....	45.00

Artículo 8.º Este Decreto no altera las disposiciones del Decreto número 115 de 25 de Agosto de 1919, ni las del número 117 de 2 de Septiembre del mismo año; pero sí deroga el Decreto número 20 de 12 de Marzo de 1919 sobre sueldo o compensación del Administrador Local del Mercado de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, Marzo 5 de 1923.

RESUELTO:

Prorrégase por treinta días renunciables la licencia que le fue concedida al señor J. J. García para separarse del cargo de Administrador General de Tierras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 4

República de Panamá.—Distrito Escolar de Remedios.—Circular número 4.—Lajas, 26 de Enero de 1923.

ASUNTO: Exámenes y Aptitud.

A los Directores y Maestros de Escuelas:

Los exámenes para aspirantes a puestos de Maestros durante el período escolar próximo, así como para los Maestros actuales, que tienen necesidad de pasar nuevamente por esa prueba, se llevarán a cabo durante los días 21 y 22 de Febrero próximo, en cada cabecera de Distrito Escolar.

Los exámenes son urbanos y rurales. Ya la Inspección General ha oficiado a cada Maestro de los que deben examinarse, cuáles fueron sus calificaciones en los últimos exámenes, y el deber en que están de rendir nuevos pruebas. Los Maestros de este Distrito Escolar que deben de sufrir examen, son los siguientes:

Urbanos:

Alba Chanis J. Alcides
Ramírez Emilia
Aedo Jr. Manuel
Sánchez Teresa I.
Sarsanedas Martín
Tuñón Juana H. de
Alvarado R. Marina
Velazco Astevia

Aguilar Rivira de
Mirón J. Felicidad
Rurales:
Rosas Rosa Elida
Peralta María del Carmen
Peralta Lorenza H.
Paredes Ana Dolores
Arosemena Antonia
Pérez Adolfo
Sánchez Luisa G.
Ruiz R. Felicidad

Los exámenes comenzarán a las 7 a. m. en punto, en la Escuela de la "cabecera".

Cada uno de los Maestros enumerados arriba, deben avisar a este Despacho si va o no a presentar examen. En caso de que alguno desee presentar examen en la cabecera de este Distrito, puede hacerlo, pero debe manifestarlo así a este Despacho antes del 1º de Febrero, a fin de avisarle oportunamente al Inspector correspondiente y conceder la licencia del caso. No olviden esto.

Ninguno de los Maestros que deben presentar examen de Escuela rural, puede concurrir a las pruebas urbanas, pero si uno de los que deben presentar examen de Escuela urbana quiere presentar examen de Escuela rural, puede hacerlo.

Soy de ustedes atento y seguro servidor,

J. D. ANGUITOLA.

LOS ERRORES DE SPENCER EN EDUCACION

POR RODOLFO SENET

Profesor en la Universidad de Buenos Aires.

El prólogo de la traducción castellana de la obra de Spencer «La Educación Intelectual, Moral y Física», termina con el siguiente párrafo:

«Cualquiera que sea la opinión que se tenga acerca de la teoría y principio filosófico de Spencer, lo cierto es que su obra sobre educación está fuera de controversia y que todas las escuelas filosóficas, religiosas y políticas la aceptan universalmente y la consideran como la más racional de cuanto se ha escrito hasta nuestros días».

Fuera de la exageración que existe al establecer esa unanimidad, la verdad es que las doctrinas de Spencer en materia de educación, son las más difundidas y aceptadas y que su muy crecido número de adeptos las consideran como algo definitivamente adquirida.

Younans dice:

«Desde que la obra de Spencer apareció ante el público, se ha extendido grandemente a todos los países civilizados de la tierra, ha sido traducida a los principales idiomas del mundo, y en parte o en todo se va muy conocida hasta en la India, la China, el Japón y Grecia (año 1890). Los hombres más eminentes que dirigen la educación de las naciones, tomaron la iniciativa y la hicieron traducir a sus propios idiomas. Las teorías que desenvuelven, han servido con frecuencia de base para formar planes de instrucción pública y para la organización de los establecimientos de enseñanza. Sus doctrinas ejercen gran influencia en la cultura mental y moral de muchas familias y hasta influyen en la educación intelectual de simples individualidades».

Necesario es reconocer que *prima facie*, por ser de muy fácil acceso y con una simplificación abundante y simple, las tesis aparecen como incontestables, gracias a una argumentación aparentemente incontrovertible. La obra de Spencer está al alcance de los medianamente instruidos y es a esta causa que debe su gran difusión y autoridad, hasta el punto de haberse impuesto en la mayor parte de las naciones civilizadas, dando rumbo a la educación y orientando la enseñanza de acuerdo con las vías por él trazadas, especialmente en lo que llama *convenciones* más o menos. Las afirmaciones de Younans, corresponden a la verdad.

No es mi propósito combatir a Spencer con el objeto de menoscabar su reputación y no me ocuparé de sus doctrinas si ellas no hubiesen influido y siguiesen influyendo tanto directa y decididamente en la orientación de la enseñanza. La obra de Spencer tuvo su época, es brillante en la exposición convincente, en su razonamiento, pero sus bases de sustentación resultan hoy falsas. Se dice que sus doctrinas tienen una base eminentemente biológica, pero ya verá el lector cómo, por lo menos, en materia de educación, necesariamente no es así, porque de Spencer a hoy, la Biología ha adelantado mucho, y dentro de lo que en su época se conocía, Spencer no tenía una idea clara de las síntesis fundamentales, ni estaba al tanto de los métodos y de las disciplinas propias de esa ciencia.

En la investigación del origen de los fenómenos que sirven de base de sustentación a sus doctrinas, llama desde luego la atención que no intente penetrar en sus raíces y se mantenga en la superficie, y que su unilateralidad se apoye sólo en un criterio simplista.

Comienza su obra sosteniendo «que la idea de adornarse precede cronológicamente a la de vestirse», y lo demuestra con ejemplos, pero no alcanzando la causa a que este fenómeno obedece, infiere que la idea de lo útil, deriva de la de lo agradable. Esta tendencia a disociar, prima en toda la obra de Spencer. Para este autor, útil, agradable, bello, mortal, etc., son autónomos. Prevalce en su sistema lo artificial sobre lo natural y en vez de aplicar lo último, aplica la sistematización, es decir, el medio, el instrumento para llegar a la verdad, en vez de aplicar la verdad misma.

Pero ya veremos cómo en su plan de educación tampoco respeta el principio fundamental que sostiene, puesto que antepone lo útil a lo agradable, es decir, el efecto a la causa, admitiendo su tesis como incontrovertible. Además, como no distingue lo que deriva del instinto de conservación individual, de lo que corresponde al instinto de conservación específica, ni ve el papel que desempeñan estos factores biológicos, resulta haciendo prevalecer la conservación del individuo sobre la de la especie.

Si en la filogenia la idea de lo agradable es anterior a la de lo útil, en la ontogenia debe ocurrir lo mismo. Pero es que Spencer escribió esta obra de 1854 a 1859, y desde 1860, año de la autorización de la edición en forma de libro, no introdujo las modificaciones que eran indispensables para ponerlo de acuerdo con las adquisiciones anteriores. De esta manera se explica que resulte hoy su sistema en abierta contradicción con el principio del paralelismo filogenético y ontogénico.

Spencer va inmediatamente a los hechos para sustentar sus tesis y cita las observaciones de Humboldt, el relato de los indígenas de Spéke a los que, habiendo estado regados por las lluvias, el día de lluvia se los quitaban y preferían soportar el aguacero desahogado con tal de que sus vestidos no se estropearan, lo que evidencia de que los indígenas no apreciaban a estas prendas como objetos necesarios para preservarse de la intemperie, sino como objetos de adorno. Dice que los exploradores y viajeros han comprobado la tendencia manifestada de los pueblos salvajes hacia el adorno personal, y con mucho acierto señala que la misma tendencia se observa en los pueblos más cultos y civilizados, como el uso de aros, anillos, pulseras, pendientes, los adornos en los vestidos, los tacos altos, los corsés, etc., y no sólo el adorno físico aparece en el hombre y en la mujer civilizados, sino también en el orden intelectual y en el orden moral.

Spencer se extiende en su crítica, ob serva el fenómeno general que abarca a toda la especie humana y lo ve cumplirse en el hombre culto y civilizado, reduciendo la esfera del psiquismo, y buscando su causa, la encuentra en el deseo de sobresalir social y políticamente.

Véamos esta primera tesis:

Si Spencer hubiese llevado más allá su investigación, hubiese visto que la tendencia anotada no sólo se encuentra en la especie humana, sino que afecta al mundo animal, en algunas clases en forma muy oscura para nosotros. Encarado el asunto del punto de vista biológico,

co, se ve que es una manifestación de la selección sexual y por eso es general. El deseo de prevalecer social y políticamente, es una manifestación secundaria y no originariamente primitiva, puesto que tal deseo no se puede invocar, sin lanzarse a interpretaciones caprichosas en las aves por ejemplo, y mucho menos en las que viven en parejas, y en fin, en todas las monógamas. El deseo de prevalecer social y políticamente, es una consecuencia inmediata del instinto de conservación, puesto que tal prevalencia facilita su satisfacción, o pone en mejores condiciones al sujeto para alcanzar ese fin.

Spencer fatiga a esa tendencia y ridiculiza la educación intelectual que se da a mujeres y varones, tendiente al adorno personal. Así dice: De igual modo en su educación, la inmensa preponderancia de los adornos, prueba también cómo lo útil se ha subordinado a la ostentación. Obsérvese cuántos cuidados y tiempo destinados al baile, la cultura de los movimientos, el piano, el canto y el dibujo. Si se averigua por qué se hace estudiar a una joven el italiano y el alemán, se encontrará que, entre todos los pretextos que se dan como buenas razones, la real y verdadera es que el conocimiento de esos idiomas es considerado como muy señorial y elegante. No entra la idea de que podrían utilizarse los libros escritos en dichos idiomas, cosa que raramente sucede pero hay que cantar las virtudes italianas y alemanas, y hacien lo bien, se obtienen aplausos y admiración.

En la educación de los varones Spencer señala análogos defectos, es decir, hay diferencia en los medios, que no responden más que a las diferencias psico-sexuales, pero no en el fin.

Véamos esta segunda tesis:

Spencer dice que la causa real y verdadera de la educación está en que se la considera muy señorial y elegante y que con ella se obtienen aplausos y admiración y queda satisfecho con esta explicación, dando así al fenómeno un origen puramente social. Le parece que esto es injusto o ridículo, sin advertir que son hechos que afectan a la inmensa mayoría y que, por tanto, deben obedecer a causas mucho más poderosas que las convenciones sociales. No se le ocurre investigar por qué se persigue el aplauso y la admiración y por qué se considera señorial y elegante el adorno personal. Si tal hubiese realizado, no se le habría escapado la verdadera causa, que es tan conocida y consagrada por expresiones vulgares, hubiese visto además de que si esa educación no sirve para nada el pan de cada día, es ese cambio muy eficaz para encontrar novia, que los aplausos y la admiración ponen en las condiciones más ventajosas para elegir y ser elegido y que tal educación se realiza con ese propósito, porque, instintivamente, se obedece a la ley de selección sexual que lleva, especialmente a la hembra, a elegir lo mejor y desear lo peor, el refinamiento de la conservación y el perfeccionamiento de la especie y que si en la mujer el fenómeno se observa con más intensidad, se debe al papel biológico de la mujer en la evolución de la especie, es decir, que ésta no es sólo la madre del individuo, sino que su papel preponderante está en ser madre de la especie.

Resuelta así la cuestión, queda que lo inútil de estos conocimientos se torna en muy útil y demuestra una vez más, cómo la conservación de la especie está por sobre la conservación del individuo y cómo para llegar a la primera, no basta llenar la segunda, sino superarla, excederse, ir más allá de la conservación individual. Todos estos adornos en la mujer, sirven pues para atraer, para llamar la atención, para tener el mayor número de admiradores y poder seleccionar, y, en el hombre, para evidenciar que sus actitudes de lucha exceden a las necesidades, superan a la satisfacción de las necesidades de la vida vegetativa, que no sólo es hasta así mismo, sino que puede proveer a otros: en definitiva, trata de exhibir su capacidad para proyectarse en la especie. Si en los salvajes basta con el adorno en el orden físico, en el culto y civilizado no es suficiente y lo necesita en lo intelectual y en lo moral, porque la lucha se ha ido complejizando con el progreso y durante en el salvaje, ha perdido en el civilizado su preeminencia, para cederla al factor psíquico, que es el que juega el principal papel como procedimiento de lucha.

Que para la mujer estos adornos no son útiles y que mejor sería adquirir conocimientos que directamente proveyeran a su propia conservación? Pero si encontrar marido es el desideratum; con esa sola adquisición, normalmente, debe quedar para ella resuelto el problema de la conservación individual. ¿Que después de casada la mujer, por falta de ejercicio, olvida todos esos conocimientos de adorno? Es lo lógico, no tienen objeto sino en cierto período de la vida; se adquirieron para alcanzar un fin, llegaron su misión que era importantísima, mucho más que comer un puchero diario, y no tienen ya una función principal, sino subordinada, que se debilita con la edad, y es por eso por lo que paulatinamente, según los casos, más o menos, se abandonan.

Imagine el lector, en las condiciones desventajosas, del punto de vista de la selección sexual, en que quedaría el sujeto, varón o mujer, desprovisto de estos adornos intelectuales y morales.

Consecuente con su crítica a la tendencia al adorno, Spencer, critica a la moda, pero en realidad no se sabe cuál es causa y cuál consecuencia, pues a veces el adorno es una cuestión que obedece a la moda; la moda es causa de la tendencia al adorno; en otras, la moda aparece como una consecuencia de la tendencia al adorno.

Analiza luego los conocimientos más valiosos, discutiendo lo estético y lo ético de lo científico. Parece que Spencer desconoce que las ciencias pueden provocar sentimientos estéticos lo mismo que las artes; la estética no es patrimonio exclusivo de las artes y en todo sistema de educación que tenga en cuenta los principios psicológicos, no deben disociarse los sentimientos estéticos. Lo verdadero, lo útil, lo bello y lo moral, deben marchar siempre unidos.

Siguiendo sus tesis, pregisa los conocimientos más valiosos y dice:

«Nuestro primer paso debe ser, evidentemente, clasificar por orden de importancia las principales clases de actividad que constituyen la vida humana; las cuales pueden clasificarse así: 1º aquellas actividades que directamente favorecen la propia conservación; 2º aquellas que proporcionando lo necesario a la vida, favorecen indirectamente la propia conservación; 3º aquellas que tienen por objeto la crianza y educación de los hijos; 4º aquellas que se emplean para el debido mantenimiento de las relaciones sociales y políticas; y 5º todas aquellas actividades varias que hacen del placer y comodidades una parte de la vida, y tienen por objeto la satisfacción del gusto y de los sentimientos».

Estos conocimientos están con arreglo a un verdadero orden de subordinación y los primeros deben preceder indudablemente a todos los demás.

«Todas las varias ocupaciones agradables que se dedica el tiempo que dejan libres las atenciones más graves, los goces que proporcionan la música, la poesía, la pintura, etc., manifestamente suponen la previa existencia de la sociedad. No solamente sería imposible un considerable adelanto de dichas artes sin una unión social establecida desde largo tiempo, sino que su mismo objeto lo forman en gran parte los sentimientos y simpatías. No sólo proporciona la sociedad lo necesario para fomentarlas sino también las ideas y sentimientos que ellas expresan. Por consiguiente, lo que tiende a hacer del hombre un buen ciudadano, es de mayor importancia que lo relativo a los conocimientos de adorno y al ejercicio del gusto; y en educación, esto no ha de anteponerse a lo otro que es más importantes».

Este plan biológicamente, es falso: hace prevalecer al individuo sobre la especie. En la naturaleza jamás se observa que los intereses del individuo preponderen sobre los de la especie; el individuo, cuya vida es un sopio en la de la especie, es sacrificado en aras de la conservación de ésta.

Su quinta categoría vaga e imprecisa, no puede referirse más que al cultivo del sentimiento en general y de los sentimientos estéticos, cultivo que queda subordinado a todos los demás, y por más que reconozca que es importante también, resulta siempre, en el terreno de la aplicación, que si se llenan las necesidades de las primeras categorías como lo

IMPRENTA NACIONAL

RESUMEN

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1923.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 78.43
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	441.61
GACETA OFICIAL.....	295.07
Registro Judicial.....	218.55
Secretaría de Instrucción Pública.....	314.36
Junta Central de Caminos.....	45.23
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	508.01
Almacén General del Gobierno.....	39.24
Banco Nacional.....	25.17
Presidencia de la República.....	107.82
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	122.49
Dirección General de Estadística.....	68.48
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	18.69
Administración de la Renta de Licores.....	21.56
Nuevo Hospital Santo Tomás.....	4.50
Imprenta Nacional.....	359.57
SUMA TOTAL.....	B. 2.668.28

Panamá, Febrero 28 de 1923.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

exige, no queda tiempo para la última, que entra así en lo superfluo. Y en la práctica resulta peor aun, porque sólo hay apenas tiempo para llenar las tres primeras categorías, y eso es desgraciadamente lo que sucede hoy, pero eliminando la tercera, para sustituirla con la cuarta categoría.

Para Spencer es más importante ser buen ciudadano que tener cultivados el sentimiento y el gusto, pero ¿cómo se puede ser buen ciudadano sin tener previamente cultivado el sentimiento y el gusto? ¿Cómo puede ser buen ciudadano, si no un inmoral, por lo menos un amoral?

(Continuará).

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada al Juzgado del Circuito de Los Santos por el Gobernador de la Provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1923.

En Las Tablas, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil novecientos veintitrés se presentó a la oficina del Juzgado del Circuito el suscrito Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del Fiscal, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes.

Encontrando en su puesto al señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos, previa excitación fue presentada la siguiente relación:

Asuntos civiles:

Pendientes de la visita anterior.....	248
Entrados en el mes.....	10
Suman.....	258
Salidos en el mes.....	6
Quedan.....	252

Movimiento habido durante el mes:

Providencias.....	41
Autos.....	8
Sentencias.....	2
Edictos.....	43
Certificaciones.....	49
Notificaciones personales.....	16
Edictos emplazatorios.....	3
Citaciones.....	11
Oficios.....	23
Telegramas.....	15
Traslados.....	7
Copias.....	14
Despachos.....	2
Declaraciones.....	13
Depósitos.....	11
Fianzas.....	1
Inspecciones.....	2
Poseción de peritos.....	2
Dictámenes periciales.....	2
Informes secretariales.....	14

Asuntos criminales:

Pendientes de la visita anterior.....	132
Entrados en el mes.....	2
Suman.....	134
Salidos en el mes.....	7
Quedan.....	127
Movimiento habido en el ramo criminal en el mes:	
Providencias.....	113
Visitas de Cárcel.....	1
Oficios.....	52

Telegramas.....	28
Declaraciones.....	53
Notificaciones.....	119
Citaciones.....	8
Poseción de defensores.....	4
Traslados.....	26
Exhortos.....	2
Despachos.....	12
Autos.....	7
Sentencias de 1ª Instancia.....	1
Dictámenes periciales.....	6
Edictos Emplazatorios.....	1
Mandamiento de Habeas Corpus.....	1

Con lo cual se dió por terminado el acto, firmándose para constancia esta diligencia como aparece.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZÁLEZ R.

El Juez,

JOSÉ M. A. HUERTAS.

El Fiscal,

JUSTO P. ESPINO.

El Secretario del Juzgado,

F. CARIY y G.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 15 de Marzo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de madera para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el parágrafo 3º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta, que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento o en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Febrero 13 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que en poder del señor Demetrio Cueto, vecino de Juan Díaz, se encuentra en calidad de depósito una vaca sin dueño conocido que fue hallada en ese lugar el 23 de Enero del año en curso.

El animal es de color hocco claro, pintado de blanco en la barriga, de cuernos recortados, y está marcada a fuego en la púpa derecha con una M, y en la izquierda con una O.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, pues de lo contrario el animal será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal y el producto de la venta distribuido de conformidad con el artículo 1602 de la misma ley.

Panamá, 6 de Febrero de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

El Secretario,

José Angel Caris.

30 vs.—16

AVISO COMERCIAL

Para los efectos de los artículos 777 y 783 del Código de Comercio, participo al público que por Escritura No. 206 de 17 de Febrero de 1921 en la Notaría No. 1 de este Circuito y Matrícula No. 466, registrada en Tomo 10, Folio 599, Asiento 2º, di en venta a la señora María Ramos de Leblanc, quien compró para sus hijos Pedro José, Rosario Eloísa y Humberto

Antonio, el establecimiento y demás accesorios, denominado «Funeraria G. Leblanc H.», que tenía en la esquina de las Calles E y 16 Oeste, de esta ciudad.

GUILLERMO LEBLANC HIJO.

3 vs.—1.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Emplaza a Lillian R. Hendricks para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Roy S. Mosher.

Panamá, Febrero veinte de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Emplaza a Mattie B. Harris, (Née Nattis N. Berry) para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto se presente a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Christian K. Harris.

Panamá, Febrero 21 de 1923.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que la señora Zola Alvarez de Comings, por medio de escrito de fecha 29 del presente mes ha solicitado ante este Despacho la adjudicación a título gratuito de una parcela de terreno situada en el lugar denominado «Aguas Claras», Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito y Provincia, la cual limita de la manera siguiente:

«Por el Norte, la quebrada denominada «Jacobo» partiendo desde un árbol de Bongé situado sobre la margen derecha de dicha quebrada; por el Sur, la quebrada Aguas Claras, hasta encontrar un árbol de Almendro, situado sobre la margen izquierda, aguas arriba; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, la faja de terreno que por encontrarse a orillas del Lago de Gatún y a meros de cien pies de elevación sobre el nivel del mar, es inajudicable de acuerdo con lo estipulado en el Convenio Price-Lefevres.

Por tanto, en acatamiento a lo que determina el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina por el término de treinta días hábiles hoy, treinta de Enero de mil novecientos veintitrés, un original del mismo tenor se enviará a la Corregiduría de Monte Lirio para que sirva los mismos efectos y una copia se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario,

Crescencio Arosemena.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Durceni, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un novillo amarillo, clase primera, marcado a fuego así:



Animal que ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año en el lugar de los Guicheches, comprensión de este Distrito.

Para los efectos del Artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se creyere dueño del referido animal, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que si así no se hiciera, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, 15 de Enero de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Cacho.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un toro de color hocco, tercera talla, tronza la oreja derecha y sin marca a fuego, cuyo animal se hallaba vagando por la ciudad contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1503 del Código Administrativo, por la cual fué conducido a la Policía y hasta la fecha no se ha presentado dueño alguno a rescatarlo; ignorándose por consiguiente a quién pertenece el referido animal.

En tal virtud, por medio del presente se cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer en el término de treinta días (30) a partir de esta fecha, pues vencido los cuales, sin ocurrir ningún reclamo, se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—17

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan F. Mirones, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color hocco sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En el anca derecha el siguiente ferrete: 7; en las agujas del lado izquierdo, el siguiente: N; y en el mismo lado, en la púpa, uno como ferro, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muescas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una muesca por debajo y tronza—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Océ, Diciembre 1º de 1922.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones.

30 vs.—27

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Candanedo y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color hocca y zarda por debajo con este ferrete (77) y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muescas por debajo y una encima; en la derecha, una horqueta y muesca por encima; el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado «Mata del Nance» jurisdicción de este Distrito sin conocerse dueño alguno y cuyo valor es de B.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA O.

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—26

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dalrymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

30 vs.—29